

Fundación Amen Comunicaciones  
Estatutos Sociales



## **CAPITULO I NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN**

**Artículo 1.** – La fundación es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, se conocerá con el nombre o razón social de FUNDACION AMEN COMUNICACIONES, (AMEN: Apostolado en los Medios para una Evangelización Nueva) su domicilio será en el municipio de Medellín, y podrá trasladar su sede a otras ciudades o municipios en el territorio Colombiano, sin perjuicio de desarrollar actividades en el exterior, incluso utilizar la tecnología de teletrabajo considerando que la difusión y enseñanza de la Palabra de Dios se hace a través de las redes sociales y tecnologías de la comunicación. Su duración será indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y en estos estatutos.

## **CAPITULO II OBJETIVO GENERAL, OBJETO SOCIAL, Y FUNCIONES**

**Artículo 2. OBJETIVO GENERAL**– La Fundación AMEN COMUNICACIONES, es una persona jurídica de derecho privado, naturaleza civil, sin ánimo de lucro creada para el bien común e interés general. Su patrimonio y autonomía son propios. Su objeto y sus recursos se destinan al crecimiento integral de la persona humana y de las familias, formar en valores humanos y promover la convivencia social a través de los medios de comunicación social y realización de encuentros para el crecimiento personal y comunitario

**Artículo 3. OBJETO SOCIAL** – el objeto social de la FUNDACION AMEN COMUNICACIONES quedará así

3.1- Realizar actividades de carácter religioso o espiritual, tendientes a formar a las familias como pilar de la sociedad civil, principalmente para el trabajo y desarrollo humano orientadas a la promoción de la transparencia y a la construcción de la paz

3.2- Invitar a la comunidad, principalmente a las familias, y a todas las personas a través de los medios de comunicación social, en la emisora de la Fundación: Amén Radio, en las redes sociales, la televisión, a través de canales sociales y en la página web de la fundación para que asistan abiertamente a las actividades de carácter religioso que se realicen en la sede de la fundación, con el fin de promover relaciones sanas, fortalecer la unidad de la familia y la sociedad y orientar a las personas en sus proyectos de vida.

3.3- Podrá hacer Retiros Espirituales con grupos de personas o con empresas en sitios diferentes a la sede de la fundación, para hacer cursos sobre educación religiosa.

**Artículo 4 - FUNCIONES** –Para cumplir con el objeto social, la Fundación podrá adelantar las siguientes funciones:

4.1- Hacer convenios con entidades oficiales y privadas, con instituciones educativas y con diferentes comunidades o grupos de personas para la prestación de servicios en la sede de la fundación y en las sedes de las instituciones o empresas con las que se hagan los convenios.

Fundación Amen Comunicaciones  
Estatutos Sociales



Scat

4.2- Adquirir equipos técnicos y software especializados en grabación y edición que permitan la transmisión de las Eucaristías en televisión y redes sociales, y hacer programas en vivo a través de la emisora Amén Radio de interacción con las familias.

4.3- Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, compra, venta, arrendamiento, subarriendo, construcción, fabricación, reforma, de todo tipo de bienes inmuebles; compra y venta de administración de bienes muebles, inversión de dineros, fondos de dinero en acciones, bonos, valores bursátiles, partes de interés en sociedades de cualquier tipo o naturaleza de actividades lícitas comprobadas. Celebrar toda clase de actos, o contratos civiles, comerciales, de franquicia, administrativos que tengan relación con inversiones de dinero o compra-venta de bienes muebles o inmuebles o servicios. En desarrollo de su objeto social, puede celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de su objeto social. En general, celebrar y ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles derivados de la existencia y de su actividad de carácter social, civil, comercial, administrativo que no se opongan a su objeto social.

### CAPÍTULO III

#### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 5.** La Fundación Amen Comunicaciones contará con una estructura organizacional integrada por su Fundador como máximo órgano y una Asamblea de Asociados; el Fundador será quien nombre o destituya los demás miembros directivos de la fundación.

#### FUNDADOR

**Artículo 6.** La Fundación Amén Comunicaciones es fundada por CARLOS ARTURO YEPES VARGAS quien actuará como máximo órgano de la Fundación.

**Artículo 7.** Funciones: El Fundador tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque los objetivos de la Fundación correspondan siempre al espíritu inicial de la misma, tomando los correctivos que fueren necesarios para tal efecto.
2. Velar porque el objeto de la Fundación se cumpla, conservando siempre su esencia.
3. Nombrar y remover a los miembros de la Asamblea de Asociados.
4. Nombrar y remover al revisor fiscal.
5. Aprobar los estatutos de la Fundación y sus reformas.
6. Podrá ejercer la Representación Legal de la Fundación.
7. Nombrar el Representante Legal Suplente
8. Aprobar la disolución de la Fundación

#### ASAMBLEA DE ASOCIADOS

**Artículo 8.-** La Asamblea de Asociados está integrada por CINCO

Fundación Amen Comunicaciones  
Estatutos Sociales



(5) miembros: Uno (1) es el fundador y máximo órgano, que será vitalicio y CUATRO (4) MIEMBROS más elegidos por él Fundador.

Los Asociados podrán tener sus suplentes, los cuales serán aprobados por el Fundador

**Artículo 9- Naturaleza.** La Fundación será administrada por la Asamblea de Asociados. El Fundador tiene la facultad de elegir o remover a cada uno de sus miembros.

Los miembros de la Asamblea de Asociados tendrán un período indefinido y podrán ser removidos en cualquier caso por el Fundador.

Ante la falta temporal del Fundador, la Fundación tendrá en tal evento como máximo órgano de administración y Dirección a la Asamblea de Asociados.

**Artículo 10. Reuniones:** La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente, en lo posible, al menos una vez cada semestre y extraordinariamente cuando sea necesario. Será convocada por el Fundador o el Revisor Fiscal o tres (3) de sus miembros. Ante cualquier falta temporal del Fundador, la Asamblea de Asociados podrá deliberar y decidir válidamente, contando siempre con la aquiescencia del Fundador, por cualquier medio de comunicación o tecnológico idóneo, de la cual se deje constancia material o por ratificación posterior.

Se llevará un libro de actas que serán suscritas por un Presidente y un Secretario, nombrados para cada reunión.

Habrá quórum con TRES (3) de sus miembros. Las votaciones se deciden por mayoría, salvo los casos especificados en estos Estatutos.

**Artículo 11.- Funciones:** Son funciones de la Asamblea de Asociados:

1. Velar porque la Fundación se rija por los objetivos trazados por su Fundador.
2. Aprobar la estructura organizativa y administrativa y la planta personal de la Fundación, los niveles de remuneración y fijar las políticas financieras a que hubiere lugar.
3. Ordenar todos los actos que juzgue necesarios para conservar e incrementar el patrimonio de la Fundación, determinar los programas o actividades a los que estén destinados y decidir sobre su cambio de destinación o sobre su supresión y el destino de los recursos así liberados, que siempre deberá corresponder al objeto de la Fundación.
4. Autorizar al Representante Legal o al Director administrativo para contratar empréstitos con destino a la Fundación; para la compra y venta de bienes muebles e inmuebles; para la constitución de gravámenes.
5. Autorizar al Representante Legal o Director Administrativo la firma de contratos o negocios comerciales o jurídicos.
6. Aprobar el presupuesto y velar por su cumplimiento.
7. Estudiar y aprobar los proyectos y programas de la Fundación.

**Artículo 12- Miembros de la Asamblea de Asociados:**

Fundación Amen Comunicaciones  
Estatutos Sociales



### Nombres

### Identificaciones

*Suf.*

|                               |            |
|-------------------------------|------------|
| CARLOS ARTURO YEPES VARGAS    | 71.652.268 |
| LUZ STELLA MORENO OSPINA      | 32.492.481 |
| MARTA MARIA GUZMAN BUSTAMANTE | 21.372.795 |
| BLANCA LIBIA SALAZAR ALZATE   | 21.839.357 |
| LUIS ALBERTO LAVERDE ACOSTA   | 70.089.605 |

## REPRESENTANTE LEGAL

**Artículo 13- Naturaleza.** Es el encargado de representar legalmente a la Fundación frente a las autoridades y frente a terceros, conforme a los designios del Fundador. nombrado por el Fundador para un período de un (1) año, pero será reelegible indefinidamente y podrá ser removido en cualquier tiempo por el Fundador.

**Artículo 14- Funciones.** Son funciones del Representante Legal las siguientes:

1. Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente y ante las autoridades judiciales y administrativas de los órdenes nacional, departamental o municipal, así como constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Igualmente para firmar todo tipo de declaraciones tributarias y atender cualquier tipo de trámite o diligencia ante las autoridades tributarias de los distintos órdenes territoriales.
2. también podrá tener la firma autorizada en los bancos o entidades financieras en las cuales la Fundación maneje sus recursos
3. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación jurídica o extrajurídica de la Fundación.
4. Celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos que hayan sido definidos por la Asamblea de Asociados o por El Fundador.
5. Las demás que le asigne la Asamblea de Asociados o el fundador.

## REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

**ARTICULO 15 –** El Representante Legal Suplente es nombrado por el Fundador para ejercer las mismas funciones del Representante Legal con disponibilidad permanente y con facultades especiales para contratar y representar a la sociedad hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## DIRECTOR ADMINISTRATIVO

**Artículo 16-** Será el responsable del área administrativa de la Fundación.

**Artículo 17- Funciones:** Son funciones del Director Administrativo, las siguientes:

1. Establecer los procedimientos administrativos y de control en el área de manejo del dinero, del área contable y de la legal.
2. Vigilar el cumplimiento de las normas contables, fiscales y legales de la

Fundación Amen Comunicaciones  
Estatutos Sociales



- Fundación.
3. Ejercer las funciones inherentes a un jefe de personal y disciplinario de la Fundación.
  4. Atender el manejo de las cuentas bancarias e inversiones de la Fundación.
  5. Supervisar el adecuado funcionamiento de la Fundación.

### RESPONSABILIDAD DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS DE LA FUNDACION

**Artículo 18-** Los administradores de la Fundación responden en el ejercicio de sus funciones hasta por culpa leve. Cuando actúen en nombre de la Fundación excediendo sus atribuciones, los actos que realicen no serán oponibles a la Fundación, comprometiendo, en este último caso su exclusiva responsabilidad.

### CAPÍTULO IV VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

**Artículo 19-** Revisor Fiscal. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, contador público con matrícula profesional vigente, nombrado por el Fundador. El revisor fiscal tendrá un periodo de UN AÑO (1) año y podrá ser reelegido indefinidamente. También puede ser removible en cualquier momento y sin necesidad de justificación alguna.

**PARÁGRAFO.** Se podrá nombrar como Revisor Fiscal una empresa profesional o solidaria especializada en la prestación de estos servicios. En tal caso ésta informará los nombres y matrículas de las personas que actuarán como tales.

**Artículo 20-** Funciones. Son funciones del revisor Fiscal las siguientes:

1. Examinar las operaciones, inventarios, libros y negocios de la Fundación y comprobantes de cuentas
2. Hacer la comprobación de todos los valores y examinar los balances y demás cuentas de la Fundación.
3. Cerciorarse que todas las operaciones se ajustan a lo dispuesto por la ley, los estatutos y las decisiones de la Asamblea de Asociados.
4. Informar de su gestión, por escrito, a la Asamblea de Asociados.
5. Autorizar con su firma los balances y demás estados financieros.
6. Todos los demás que establezca la ley, los estatutos, siempre y cuando se refieran a la fiscalización.

### CAPÍTULO V PATRIMONIO

**Artículo 21-** Integración. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

1. Por el aporte inicial de cinco millones de pesos (\$5.000.000 ).
2. Las donaciones aceptadas para el incremento patrimonial.

Fundación Amen Comunicaciones  
Estatutos Sociales



3. Los excedentes
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título (donaciones, herencias, legados, etc.)
5. El superávit por revalorización de activos.
6. Las reservas decretadas por la asamblea de socios, legales o necesarias para el fortalecimiento del patrimonio.

**Artículo 22- Ejercicio económico.** Las operaciones económicas de la Fundación ejecutadas durante el año calendario constituyen un ejercicio. El manejo económico debe encausarse con rigor por el presupuesto de ingresos y egresos. Al término del ejercicio la administración debe presentar un balance y estado de resultados. Los informes económicos del ejercicio deben presentarse con la periodicidad que establezcan las normas y ocasionalmente cuando sean solicitadas por los órganos competentes.

**Parágrafo 1:** Dejamos constancia Expresa que el fin principal de la entidad obedece a un interés general mediante la realización de las actividades meritorias, y no a una explotación económica con fines de distribución de los excedentes directa o indirectamente.

**Parágrafo 2:** No Existen dentro de la fundación beneficios o condiciones especiales para acceder a los bienes o servicios ofrecidos por la entidad, a los fundadores, asociados, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno, los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos o cualquier entidad o persona con la cual alguno de los antes mencionados tenga algún tipo de vinculación

**Parágrafo 3:** los excedentes no son ni serán distribuidos bajo ninguna modalidad, a los asociados o fundadores, ni directa ni indirectamente, durante la existencia de la fundación, ni en su disolución y liquidación.

## CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

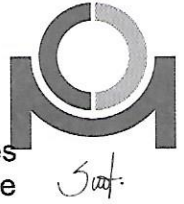
**Artículo 23-** Disolución. La Fundación podrá disolverse por:

1. Decisión de su Fundador.
2. Por muerte o incapacidad de su Fundador
3. Por las causas previstas en la ley.

**Artículo 24-** Liquidación. Acaecida la disolución, si queda algún remanente éste será transferido a la entidad sin ánimo de lucro que el Fundador como máximo órgano haya definido o a quien designe la Asamblea de Asociados en caso de muerte o incapacidad absoluta del Fundador. El Decreto de liquidación o en su efecto se entregará a una entidad sin ánimo de lucro con objetivos iguales o similares a la Fundación.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Fundación Amen Comunicaciones  
Estatutos Sociales



**Artículo 25-** Encontrándose en ejercicio de funciones el Fundador, todas las decisiones que se adopten por parte de la Asamblea de Asociados, para su eficacia, tendrán que contar con su aprobación.

**Artículo 26-** Somos una entidad sin animo de lucro, que se encuentra vigilada por la Gobernación de Antioquia y las demás entidades que el Gobierno y la normatividad consideren pertinentes.

**APROBACION DE LOS ESTATUTOS-** El señor Carlos Arturo Yepes, Vargas, Fundador de la Fundación Amen Comunicaciones, aprueba los estatutos de la Fundación y autoriza la formalización del acta para enviarla a la Cámara de Comercio y Gobernación de Antioquia.

MEDELLIN, OCTUBRE 26 DE 2021.

  
**LUZ STELLA MORENO**  
Presidente

  
**MARTA MARIA GUZMAN B.**  
Secretaria

  
**BLANCA LIBIA SALAZAR**

  
**CARLOS ARTURO YEPES**

  
**LUIS ALBERTO LAVERDE**